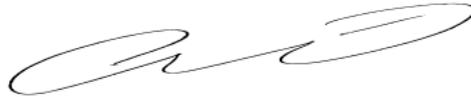


RADICADO No. 2022-01002-00
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: DIOLANDA DANIELA HENRANDEZ CELIS
APODERADO: PAULA DANIELA REY RODRIGUEZ
DEMANDADO: RICARDO ENRIQUE TORRES GIRALDO y JORGE ENRIQUE TORRES BORJA

Arauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor, para el trámite correspondiente. Favor proveer,
El secretario,



SALVADOR FELMABRE MARIN SARMIENTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca – Arauca



Arauca, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a dictar el auto respectivo que disponga seguir adelante con la presente ejecución, tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso. -

Por auto de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, en favor de **DIOLANDA DANIELA HERNANDEZ CELIS**, en contra de **RICARDO ENRIQUE TORRES GIRALDO y JORGE ENRIQUE TORRES BORJA**.

Toda vez que la citación para notificación personal enviada a los demandados RICARDO ENRIQUE TORRES GIRALDO y JORGE ENRIQUE TORRES BORJA, fue devuelta con la anotación “**DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE**”, la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado conforme a lo dispuesto en el Art.108 del C. G. P., se hizo efectivo a través de la plataforma de Registro Nacional de Emplazados, el día 31 de agosto de 2022, y luego de transcurrido 15 días hábiles, se dispuso por parte del despacho designar Curador Ad-litem asumiendo dicha función el Abogado EVER JAVIER JIMENEZ GASPAS, y dentro del término legal allegó al despacho contestación de la demanda en la cual no propuso excepciones, ni recurso alguno contra el mandamiento de pago de modo que este a la fecha se encuentra ejecutoriado.

El Art. 440 del Código General del Proceso, establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el juez ordenará por medio de auto, seguir adelante con la ejecución, y posteriormente el avalúo y remate de los bienes embargados para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados, en el caso que nos ocupa precisamente se dan estas circunstancias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca
- Arauca,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínimo cuantía, adelantado por **DIOLANDA DANIELA HERNANDEZ CELIS**, en contra de **RICARDO ENRIQUE TORRES GIRALDO y JORGE ENRIQUE TORRES BORJA**, y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Segundo: En caso de embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles, practíquese el avalúo y el remate de estos para que con su producto se pague el total del crédito.

Tercero: Los dineros obtenidos por concepto de embargo y retención deberán ser entregados al demandante como abono para el pago total de la obligación.

Cuarto: Condenase a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Tásense. Art. 446 del C.G.P.

Quinto: Una vez ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, la cual se tramitará conforme a lo normado en el Art. 446 numeral 1º del Código General del Proceso. Al momento de liquidar los intereses se deberá tener en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera y con base en la tasa máxima legal permitida por estas entidades siempre que sean más favorables a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ